



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

012240

12 DIC 2011

Dr. Reynaldo Pared Pérez
Presidente de la Cámara del Senado
Palacio del Congreso Nacional
Sus Manos

Distinguido Presidente del Senado:

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, y en cumplimiento de la disposiciones del Literal (a), de la Sección 4.3, del Artículo 4, del Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros (CEAM), suscrito entre el Estado dominicano, Banco Central de la República Dominicana, Rosario Dominicana y la empresa minera Pueblo Viejo Dominicana Corporation o PDVC (bajo el nombre de "Placer Dome Dominicana Corporation"), suscrito el 25 de marzo de 2002, y aprobado por el Congreso Nacional mediante la Resolución No.125-02, publicado en la Gaceta Oficial No.10213, del 21 de mayo de 2003, **someto al Senado de la República, para fines de confirmación**, el nombramiento de los miembros del **Equipo de Trabajo del Estado Dominicano**, integrado en el Artículo 1, del Decreto No.732-11, del 26 de noviembre de 2011, por los siguientes miembros *ex-officio*:

- 1- El Ministro de Industria y Comercio, quien lo presidirá;
- 2- El Viceministro de Gestión Ambiental, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- 3- El Director General de Minería;
- 4- El Director del Programa Oficial de Remediación Medioambiental de la Mina de Pueblo Viejo;
- 5- El Consultor (a) Jurídico (a) del Ministerio de Industria y Comercio.

En vista de que el proyecto de explotación minera Pueblo Viejo se encuentra en período de Construcción, es urgente la confirmación del Equipo de Trabajo del Estado Dominicano, ya que, de acuerdo al Literal (b), de la Sección 6.4, del CEAM, Pueblo Viejo Dominicana Corporation (PDVC) debe entregar a la Dirección General de Minería un programa detallado de las actividades planificadas durante el Período de Construcción, incluidas las actividades identificadas en el Estudio de Factibilidad, los detalles a ser desarrollados para la construcción y la duración estimada de los componentes clave de todas las actividades planificadas durante el Período de Construcción y, consecuentemente, cada tres meses, someterá al Equipo Conjunto de Trabajo, un reporte de actualización, que indique el progreso y cualesquier cambios en los hitos o trayectorias críticas de la Construcción de la Mina, bajo el entendido de que el Estado dominicano tendrá derecho en todo momento a formular comentarios y a solicitar explicaciones sobre cualquier cambio que ocurriere en el Programa.



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

012240

12 DIC 2011

Este Equipo de Trabajo del Estado Dominicano tiene como objetivo facilitar el intercambio de informaciones entre el Estado y PVDC, el monitoreo del progreso de las actividades, y en general, el fiel cumplimiento de las obligaciones de ambas partes bajo el CEAM y la Enmienda al CEAM. A propósito de esto, a raíz del Estudio de Factibilidad presentado el 26 de febrero de 2008, el Estado dominicano condicionó su aprobación a que PDVC entregue determinados estudios adicionales, así como a la realización, por el Estado dominicano, de auditorías técnicas y de fiscalización de las inversiones correspondientes, para lo cual se hace necesaria la confirmación del Equipo de Trabajo del Estado Dominicano, a los fines de que, junto al equipo de trabajo de PVDC, conformen el Equipo Conjunto de Trabajo.

Para la integración del Equipo de Trabajo del Estado Dominicana, el Literal (a), de la Sección 4.3, del Artículo 4, del CEAM, requiere que los representantes del Estado dominicano sean nombrados por el Presidente de la República, lo cual ya fue realizado a través del Decreto No.732-11, del 26 de noviembre de 2011, adjunto a la presente comunicación.

Este nombramiento, según la misma disposición contractual, debe ser confirmado por el Senado de la República Dominicana, para facilitar la ejecución del importante Proyecto Minero, a cargo de la empresa minera Pueblo Viejo Dominicana Corporation (PDVC), anterior Placer Dome Dominicana Corporation.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Leonel Fernández



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana



NÚMERO: 732-11

CONSIDERANDO: Que, en virtud y para los fines del Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros(CEAM), suscrito en relación con la Mina de Pueblo Viejo en fecha 25 de marzo de 2002 entre el Estado dominicano, el Banco Central de la República Dominicana, Rosario Dominicana, S.A., y Pueblo Viejo Dominicana Corporation (bajo la denominación Placer Dome Dominicana Corporation), aprobado mediante Resolución del Congreso Nacional No.125-02, y publicado en la Gaceta Oficial No.10213, del 21 de mayo de 2003 y su Enmienda de fecha 10 de junio de 2009, aprobada mediante Resolución 329-09, del 12 de noviembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial No.10546, del 12 de noviembre de 2009 (Enmienda al CEAM), el Estado ha asumido compromisos que, para ser cumplidos, requieren coordinación y supervisión.

CONSIDERANDO: Que el proyecto de explotación de la Mina de Pueblo Viejo se encuentra en su Período de Construcción, durante la cual, conforme a la Sección 6.4 (b) del CEAM, Pueblo Viejo Dominicana Corporación (PVDC), subsidiaria de Barrick Gold Corp., debe entregar a la Dirección General de Minería un programa detallado de las actividades planificadas durante el Período de Construcción, incluidas las actividades identificadas en el Estudio de Factibilidad, los detalles a ser desarrollados para la construcción y la duración estimada de los componentes clave de todas las actividades planificadas durante el Período de Construcción y, consecuentemente, cada tres meses, someterá a un Equipo Conjunto de Trabajo, un reporte de actualización, que indique el progreso y cualesquier cambio en los hitos o trayectorias críticas de la Construcción de la Mina, bajo el entendido de que el Estado tendrá derecho en todo momento a formular comentarios y a solicitar explicaciones sobre cualquier cambio que ocurriere en el Programa.

CONSIDERANDO: Que la aprobación por el Estado, del Estudio de Factibilidad presentado en fecha 26 de febrero de 2008, se condicionó, además, a la entrega por PVDC de determinados estudios adicionales, así como a la realización por el Estado, de auditorías técnicas y de fiscalización de las inversiones correspondientes.

CONSIDERANDO: Que, por el volumen y complejidad de las informaciones, las características del proyecto y las exigencias técnicas de la supervisión, el CEAM prevé, en su Sección 4.3, literales a) y b), la creación de un Equipo Conjunto de Trabajo que facilite el intercambio de informaciones entre el Estado y PVDC, el monitoreo del progreso de las actividades, y en general, el fiel cumplimiento de las obligaciones de ambas partes bajo el CEAM y la Enmienda al CEAM;

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a la Sección 4.3, (a), dicho Equipo Conjunto de Trabajo estará conformado por cinco (5) representantes del Estado dominicano, integrados en un Equipo de Trabajo del Estado Dominicano, y cinco (5) representantes de Placer Dome;



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana



VISTA: La Ley No. 290, del 30 de junio del 1996, que organiza la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (hoy Ministerio de Industria y Comercio);

VISTA: La Ley Minera No. 146, del 4 de junio del 1971, y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, del 3 de junio de 1998;

VISTOS: El CEAM y la Enmienda al CEAM precedentemente mencionados.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 123, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1: El EQUIPO DE TRABAJO DEL ESTADO DOMINICANO, queda integrado por los siguientes miembros, *ex-officio*:

- 1- El Ministro de Industria y Comercio, quien lo presidirá;
- 2- El Viceministro de Gestión Ambiental, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- 3- El Director General de Minería;
- 4- El Director del Programa Oficial de Remediación Medioambiental de la Mina de Pueblo Viejo;
- 5- El Consultor (a) Jurídico (a) del Ministerio de Industria y Comercio.

PARRAFO: El Equipo de Trabajo del Estado Dominicano será presidido por el Ministro de Industria y Comercio, en su calidad de Representante Gubernamental Autorizado, quien tendrá facultad de delegar su representación.

ARTÍCULO 2.- La designación de los integrantes del Equipo de Trabajo del Estado Dominicano, dispuesta en el Artículo 1, del presente Decreto, deberá ser confirmada por el Senado de la República, de conformidad con lo establecido en la Sección 4.3, (a), del referido Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros, modificado.

ARTÍCULO 3: Se deroga el Decreto No. 72-10, del 9 de febrero de 2010, y todo aquel que le sea contrario.

ARTICULO 4: Envíese al Senado de la República para fines de confirmación de los integrantes del Equipo de Trabajo del Estado Dominicano; así como al Ministerio de Industria y Comercio, a la Dirección General de Minería y al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los fines correspondientes.



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana



DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil once (2011); año 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Leonel Fernández
Leonel Fernández



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

012240

Dr. Reynaldo Pared Pérez
Presidente de la Cámara del Senado
Palacio del Congreso Nacional
Sus Manos

12 DIC 2011

Distinguido Presidente del Senado:

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, y en cumplimiento de la disposiciones del Literal (a), de la Sección 4.3, del Artículo 4, del Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros (CEAM), suscrito entre el Estado dominicano, Banco Central de la República Dominicana, Rosario Dominicana y la empresa minera Pueblo Viejo Dominicana Corporation o PDVC (bajo el nombre de "Placer Dome Dominicana Corporation"), suscrito el 25 de marzo de 2002, y aprobado por el Congreso Nacional mediante la Resolución No.125-02, publicado en la Gaceta Oficial No.10213, del 21 de mayo de 2003, someto al Senado de la República, para fines de confirmación, el nombramiento de los miembros del Equipo de Trabajo del Estado Dominicano, integrado en el Artículo 1, del Decreto No.732-11, del 26 de noviembre de 2011, por los siguientes miembros *ex-officio*:

- 1- El Ministro de Industria y Comercio, quien lo presidirá;
- 2- El Viceministro de Gestión Ambiental, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- 3- El Director General de Minería;
- 4- El Director del Programa Oficial de Remediación Medioambiental de la Mina de Pueblo Viejo;
- 5- El Consultor (a) Jurídico (a) del Ministerio de Industria y Comercio.

En vista de que el proyecto de explotación minera Pueblo Viejo se encuentra en período de Construcción, es urgente la confirmación del Equipo de Trabajo del Estado Dominicano, ya que, de acuerdo al Literal (b), de la Sección 6.4, del CEAM, Pueblo Viejo Dominicana Corporation (PDVC) debe entregar a la Dirección General de Minería un programa detallado de las actividades planificadas durante el Período de Construcción, incluidas las actividades identificadas en el Estudio de Factibilidad, los detalles a ser desarrollados para la construcción y la duración estimada de los componentes clave de todas las actividades planificadas durante el Período de Construcción y, consecuentemente, cada tres meses, someterá al Equipo Conjunto de Trabajo, un reporte de actualización, que indique el progreso y cualesquier cambios en los hitos o trayectorias críticas de la Construcción de la Mina, bajo el entendido de que el Estado dominicano tendrá derecho en todo momento a formular comentarios y a solicitar explicaciones sobre cualquier cambio que ocurriere en el Programa.



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

012240

12 DIC 2011

Este Equipo de Trabajo del Estado Dominicano tiene como objetivo facilitar el intercambio de informaciones entre el Estado y PVDC, el monitoreo del progreso de las actividades, y en general, el fiel cumplimiento de las obligaciones de ambas partes bajo el CEAM y la Enmienda al CEAM. A propósito de esto, a raíz del Estudio de Factibilidad presentado el 26 de febrero de 2008, el Estado dominicano condicionó su aprobación a que PDVC entregue determinados estudios adicionales, así como a la realización, por el Estado dominicano, de auditorías técnicas y de fiscalización de las inversiones correspondientes, para lo cual se hace necesaria la confirmación del Equipo de Trabajo del Estado Dominicano, a los fines de que, junto al equipo de trabajo de PVDC, conformen el Equipo Conjunto de Trabajo.

Para la integración del Equipo de Trabajo del Estado Dominicana, el Literal (a), de la Sección 4.3, del Artículo 4, del CEAM, requiere que los representantes del Estado dominicano sean nombrados por el Presidente de la República, lo cual ya fue realizado a través del Decreto No.732-11, del 26 de noviembre de 2011, adjunto a la presente comunicación.

Este nombramiento, según la misma disposición contractual, debe ser confirmado por el Senado de la República Dominicana, para facilitar la ejecución del importante Proyecto Minero, a cargo de la empresa minera Pueblo Viejo Dominicana Corporation (PDVC), anterior Placer Dome Dominicana Corporation.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Leonel Fernández